

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca 10 de noviembre de 2022

Rad. 2022-00010

Se agrega a los autos la respuesta emitida por la DIAN, la cual será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno (*archivo digital 13*).

Teniendo en cuenta que los demandados Juanzay S.A.S. (*Folio 4 archivo 09*), Pedro Antonio Hernández Castañeda (*Folio 4 archivo 09*) y Eufemia Hernández Castañeda (*Folio 7 archivo 09*), se notificaron personalmente a través de su correo electrónico (artículo 8° de la Ley 2213 de 2022), quienes en el término de traslado guardaron silencio, de conformidad con el artículo 440 del CGP, el Despacho, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP

TERCERO: AVALUAR y REMATAR los bienes embargados y secuestrados de propiedad de los demandados.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 8.400.000. Liquídense.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

(1)